

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Comunidades de la provincia. Año 50 pesetas  
 Trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 2250 ; 45 ; 90

Suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán en la Subdirección el Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 23; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Si fuera posible podrá hacerse remitiendo el importe por postal o letra de fácil cobro.

Las suscripciones que contengan valores deberán ir certificadas e idénticas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 45 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a cargo de la persona en la capital que responda de ellos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

de disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de la provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 enero 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### EXPOSICION

Señor: El Real decreto orgánico del Consejo de la Economía Nacional, fecha 8 de marzo de 1924, estableció en la base 2.ª de su artículo 21 una importante innovación en el sistema de valorar las mercancías objeto del comercio exterior de España, al incluir en la determinación de dichos valores el coste de producción en el país, ampliando al efecto el apartado h) de la base 4.ª de la ley de 20 de marzo de 1906, en el sentido de considerar como único tipo de valoración arancelaria el coste nacional cuando éste sea superior al de la mercancía similar extranjera en un 10 por 100, y el promedio de los valores nacional y extranjero cuando exceda de aquella proporción.

Se deduce de este precepto la necesidad inmediata de definir lo que ha de entenderse por valor extranjero y por coste de producción en el país, ya que en función de tales factores ha

de originarse el valor oficial con el nuevo sistema, sirviendo como antecedentes las Memorias y datos que expresa la base 1.ª del referido artículo 21, y que no precisaba el también referido apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, concretando a señalar como valor base para fijar los derechos el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar a la frontera o a puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro.

Es de necesidad tener en cuenta que el sistema dispuesto por la ley de 1906, que acaba de citarse, afecta al valor que ha de servir de base para la fijación de los derechos arancelarios, sin referirse a las valoraciones de la estadística comercial, de tan señalada influencia en la balanza de nuestro comercio exterior, y que, según como se aprecien y determinen, pueden producir desniveles artificiales entre las importaciones y las exportaciones, suficientes para extender alarmas en la economía del país ante consideraciones sobre datos que no están ajustados a la realidad de los hechos, y pueden comentarse en sentido desfavorable y perjudicial a los intereses generales de España. De aquí la necesidad de apreciar separadamente el valor oficial de la importación a los efectos estadísticos, sin que pueda ni deba influir en él el coste de la producción nacional y el valor básico del derecho arancelario, único a que se refiere expresamente el apartado h), base 4.ª de la ley de 1906, y, por consecuencia y relación inmediata y exclusiva, la base 2.ª del artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924.

No puede existir, por lo tanto, duda acerca de lo que debe entenderse por valor extranjero, referido al de la mercancía llegada a la frontera o puertos españoles según factura, más transportes, seguro y comisión.

El estudio del coste de producción nacional, en sus relaciones con el valor industrial y el valor comercial, es el que ha de determinar la aplicación del nuevo sistema, y para ello la Sección de Valoraciones del Consejo de la Economía Nacional aprobó una importante y luminosa Memoria, que fué origen de su propuesta para establecer el régimen futuro de valoración. Consideraciones de singular importancia obligan al Directorio Militar a aceptar sólo una parte de las conclusiones aprobadas, porque estima que debe atenderse fundamentalmente a los términos precisos de la ley de Bases de 1906 y Real decreto orgánico de 1924 referidos, sin otras ampliaciones de momento que las en el último contenidas y sin interpretación extensiva del concepto de coste de producción nacional, porque entiende existe tan íntima relación entre el señalamiento del valor arancelario y el derecho subsiguiente, que una modificación esencial en el primero podría producir trastornos de incalculable importancia en la determinación del segundo si las legislaciones respectivas no están de absoluto acuerdo; y la reforma del régimen de valores de 1906, sin alteración de los tipos básicos del derecho, podría ser un obstáculo para el debido equilibrio del Arancel, que si bien debe proteger en justo límite la producción nacional, no ha de alcanzar los caracteres de dificultad inaccesible a la concurrencia extranjera, en cuanto corresponda y sea debido al interés general de la Nación. Por ello, y sin desconocer la trascendencia de la Memoria y la importancia que tiene como antecedente de más amplias derivaciones, ha sido necesario concretar a un ensayo la aplicación del sistema que admite la concurrencia del coste de la producción nacional, sin incluir en ella por ahora el beneficio industrial, que no es factor del coste, sino del valor del producto a la salida de la fábrica, ni menos el valor comercial, que es un incremento sobre el anterior de los gastos de arrastre, comisiones y demás gravámenes que pesan sobre la mercancía desde que sale de la fábrica hasta su aplicación inmediata al consumo; y de los resultados del ensayo y del estudio general que ha de realizar el Consejo de la Economía Nacional sobre codificación de disposiciones arancelarias y su situación en el día, con arreglo a las necesidades públicas actuales, posiblemente se deducirá la oportunidad y conveniencia de establecer un precepto general que, fundiendo la ley de Admisiones temporales con la de Bases de 1906 y la de Autorizaciones arancelarias de 1922, señale la orientación económica, general y completa que haya de guiar a la producción española en la defensa arancelaria y en el régimen de los Tratados de comercio, siendo entonces el momento oportuno para apreciar todas las necesidades y toda la extensión del

problema suscitado. Por el adjunto proyecto de Decreto se proponen a V. M. las reglas necesarias para la mayor eficacia de la valoración con normas obligatorias que sean garantía de fidelidad, exigiendo el suministro de los datos que se consideran precisos a la consecución de los fines propuestos; y fundado en las razones citadas, el Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de enero de 1925. — Señor: A. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La valoración de las mercancías que se importen y exporten en territorio español se hará en oro, según establecen el apartado h) de la base cuarta y la base décima de la ley de 20 de marzo de 1906, estableciéndose igualmente en oro el coste de producción nacional incluido en la valoración arancelaria por la base segunda del artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924.

Artículo 2.º Con arreglo asimismo a lo dispuesto en el citado apartado h), base cuarta de la ley de 1906 respecto del valor de la mercancía extranjera, y de la base segunda, artículo 21 del Real decreto de 8 de marzo de 1924, respectivamente, se entenderá por valor de aquella mercancía y por coste de producción nacional lo siguiente:

a) Valor de la mercancía extranjera importada en España; el precio de la factura, con agregación de los gastos de transporte, seguro y comisión.

Se entenderá como precio de factura el precio corriente de venta al comercio en general al por mayor, en el interior de los principales países productores extranjeros. Se comprenderá el coste de los embalajes y envases de todo género cuando éstos no deban aforarse separadamente por distinta partida del Arancel; y en el caso de que se aforen independientemente, se descontará su precio del valor total y se valorarán en la partida que les correspondía.

Cuando para una mercancía no pueda establecer la Sección el valor extranjero, en la forma señalada, se entenderá aplicable sólo el coste de producción nacional.

b) Coste de producción nacional, el integrado, a los efectos de valoración, por los conceptos siguientes:

1.º Coste de los materiales, de la fuerza y de las remuneraciones personales de técnicos y obreros; coste de los servicios auxiliares por manipulación y elaboración, de cualquier clase que sean; amortizaciones por todos conceptos, según los usos corrientes de la industria respectiva.

2.º Gastos generales corrientes, incluso el

por 100 del interés al capital fijo empleado en la industria.

3.º Importe de todos los embalajes y envases, cualquiera que sea su naturaleza; y todos los otros gastos y cargas necesarias para poner la mercancía en condiciones de expedición comercial.

c) Valor de exportación de los productos nacionales; el precio al por mayor de los mismos, incluso embalajes y envases de toda especie y demás gastos de la expedición o remesa hasta la frontera o muelle de un puerto español.

Artículo 3.º Transcurrido el plazo de un mes a partir del día de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, será obligatoria para poder realizar en las Aduanas el despacho de las mercancías, la presentación de la factura original de compra, la cual, o en su lugar certificado de ella, expedido por el segundo Jefe, se unirá a la declaración de despacho hasta finalizar éste, desglosándose de ella una vez ultimado y tomado nota por el encargado de la redacción de la Memoria comercial anual, y por las Administraciones subalternas en su caso, con destino a dicha Memoria; formando las Aduanas mensualmente una reclamación de precios de facturas que remitirán al Consejo de la Economía Nacional. Con la presentación de la citada factura coincidirá la fijación del valor por el despachante, por unidad arancelaria, al actualizar el texto de la correspondiente declaración. Los certificados de origen se presentarán acompañados de las facturas duplicadas de compra, selladas por el Consulado que haya visado dicho certificado de origen, a partir del plazo de dos meses la fecha de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*.

Estarán obligados asimismo, y en el plazo que se marca anteriormente, los exportadores de géneros nacionales a acompañar las facturas duplicadas de venta a las de exportación que presenten para la salida de España, y en las cuales fijarán el valor o precio de la unidad arancelaria, sin cuyo requisito las Aduanas no podrán admitir el documento de embarque. Estas oficinas remitirán al Consejo de la Economía Nacional lista mensual de valores de exportación de los que tomará nota el funcionario encargado de la redacción de la Memoria comercial.

Los Cónsules españoles en el extranjero remitirán trimestralmente al citado Consejo listas visadas y justificadas de valoraciones o precios de aquellas manufacturas y producciones que sean típicas en la región del país donde presten sus servicios, aun cuando dichas mercancías o producto no sean objeto de importación en España.

Artículo 4.º El Consejo de la Economía Nacional, previo informe de las Secciones de Valoraciones y de Tratados de Comercio, propondrá al Gobierno las modificaciones que convenga introducir a los efectos del artículo anterior en los certificados de origen, y que hayan de tenerse presente en las negociaciones de futuros

Convenios comerciales; y estudiará en su momento un proyecto de unificación de disposiciones arancelarias con las adiciones y modificaciones que considere ajustadas al interés de la Nación.

Artículo 5.º Para la confección de la estadística del comercio de importación del extranjero, que realiza la Sección de Estadística del Consejo de la Economía Nacional, la Sección de Valoraciones del mismo tendrá presente tan sólo el valor de la mercancía extranjera importada en España, según queda definido por el apartado a) del artículo 2.º, sin intervención del coste de producción nacional.

Artículo 6.º El Consejo de la Economía Nacional resolverá, dentro de sus atribuciones, las dificultades que puedan presentarse en el cumplimiento de los artículos anteriores; proponiendo al Gobierno las medidas convenientes para la mayor facilidad del tráfico nacional, sin detrimento de los servicios a que se refiere la presente disposición.

Dado en Palacio a doce de enero de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 13 enero 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 252.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Sanidad. — Circular.

El señor Director general de Sanidad con fecha 19 del corriente me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Blas Pueyo Aznar, contra providencia de ese Gobierno civil, confirmando acuerdo del Ayuntamiento de Biota, que le prohibió verter las aguas negras procedentes de su casa a la tubería de desagüe de las fuentes, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos y justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Zaragoza, 21 de enero de 1925.

El Gobernador-Presidente interino,  
**Rafael Afán de Ribera.**

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 226.

## COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día primero del mes de febrero próximo, a las once horas, en la Casa-cuartel, calle de Jesús (Arrabal), con arreglo a lo prevenido en los artículos 52, 53 y 54 del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza, tendrá lugar la venta, en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia y de la chatarra que ha resultado de las de uso prohibido destruidas; la relación y señas de las primeras estará expuesta al público en la puerta de dicha Casa-cuartel.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen licitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1925. — El Teniente Coronel primer Jefe, Luis Villena Ramos.

Núm. 229.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Director del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de febrero, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla y ainofol,

bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.<sup>a</sup> y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales se verificará en el acto, durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley, en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 20 de enero de 1925. — El Coronel Director, Antonio Alonso.

## Modelo de proposición

D. ...., vecino de ....., habitante en ....., calle ....., núm. ....

Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ....., estando conforme con dichas condiciones, comprometo a entregar ..... quintales métricos (en letra), al precio ..... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, .... de .... de 192.....

(Firma del exponente).

## LISTAS ELECTORALES

formadas por los Ayuntamientos de la provincia, en cumplimiento del art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de febrero de 1877, comprensivas de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

## ARANDA DE MONCAYO

## Concejales.

Emilio Vinuesa Andaluz.  
Félix Galán García.  
Bartolomé Abad Ruiz.  
Dámaso Señor Modrego.  
Félix Cardiel González.  
Antonio Horno García.  
Eusebio Cardiel Alonso.  
Valentín Pérez Rodrigo.

## Mayores contribuyentes.

Fermín Ruiz Galán.  
Florencio Gea Andaluz.  
Pedro Ruiz Vela.  
Julián Gardeta Gil.  
Mariano Ruiz Ruiz.  
Julián Andaluz Ruiz.  
Isabelo Ruiz Ruiz.  
Santiago Vinuesa Andaluz.  
León Ruiz Horno.  
Félix Lázaro Ibiza.  
José Marín Germán.  
Domingo Jiménez Martínez.  
Francisco Venetura Alonso.  
Faustino Marco Ruiz.  
Manuel Andaluz García.  
Serapio Martínez Gea.  
Miguel García Mostajo.  
Ruperto Ruiz García.  
Juan Galán Cisneros.  
Isidro Calavia García.  
Pedro Marco Andaluz.  
Teodoro Ruiz Vela.  
Carmelo Revuelto Marco.  
Miguel Abad Ruiz.  
Andrés Saldaña Ruiz.

Valentín Ruiz Horno.  
Ruperto García Marín.  
Saturnino Alonso Gea.  
José García Señor.  
Silvestre Marín Señor.  
Mariano Alba Rodríguez.  
Aurelio Chavarria Cabeza.

## EL FRAGO

## Concejales.

Hermenegildo Beamonte Oruj.  
Camio Alegre Beamonte.  
Custodio Laplaza Pérez.  
Valero Torralba Palacio.  
Avelino Jiménez Luna.  
Manuel Berges Beamonte.  
José Romeo y Romeo.

## Mayores contribuyentes.

Antonio Romeo Albarado.  
Francisco Pérez Orea.  
Antonio Laguarda Ardevines.  
Alejandro Berges Angel.  
Francisco Romeo Palacio.  
Basilio Romeo Romeo.

Victor Romeo Albarado.  
José Beamonte Borau.  
Joaquín Berges Luna.  
Julián Boné Romeo.  
Manuel Berges Laguarda.  
Celestino Idoipe Cortina.  
Pedro Beamonte Martínez.  
Miguel Laguarda Jiménez.  
Luis Palacio Bastarós.  
Ramón Romeo Palacio.  
Matías Guillén Luna.  
Domingo Lapuente Palacio.  
Félix Lacruz Romeo.  
Alejo Palacio Casabona.  
Felipe Palacio Bastarós.  
Juan Berges Angel.  
Pedro Ara Romeo.  
Mariano Casabona Monlat.  
Mariano Labarta Comas.  
Braulio Romeo Les.  
Antonio Palacio Luna.  
Justo Maine Naval.

## MUEL

## Concejales.

Marceliano Soler Aliaga.  
Jacinto Marín Gracia.  
Ignacio Casas Orga.  
Luis Puentes García.  
Eusebio Lapiédra Pérez.  
Francisco Fortea Aliaga.  
Federico Barriendo Cabetas.  
Gregorio Bazán Aliaga.

## Mayores contribuyentes.

Victoriano Martín Benito.  
Mariano Lapiédra Molina.  
José Pelayo Rubio.  
Blas García Cardiel.  
Galo Tobías Gil.  
Pascual Aliaga Freg.  
Pedro Sanz Bueno.  
Vicente Sánchez Julián.  
Vicente Cabetas Benito.  
Jacinto Cabetas Benito.  
Andrés Orga Aragüés.  
Francisco Orga López.  
Felipe Cabetas Argachal.  
José Carrascón Cabetas.  
Marcos Orga Aragüés.  
Fructuoso Loshuertos Barriendo.  
Santiago Rubio Argachal.  
Isidro Argachal Lahora.  
Valero Orga Garcés.  
Cristóbal Aliaga Burillo.  
Ruperto Orga Aragüés.  
Pausto Royo Argachal.  
Florencio Burillo Bosqued.  
Severino Burillo Pé.  
Avelino Urcola Jiménez.  
José Aliaga Burillo.  
Antonino Tobías Gil.  
Vicente Argachal Arnedo.  
José María Argachal Benito.  
Pablo Barriendo Casas.  
Antonio Barriendo Turrés.  
Anselmo Rodríguez Cabetas.

## JAULIN

## Concejales.

Mariano Tena Burillo.  
Modesto Burdío Tárdez.  
Jesús Oliván Albalá.  
Juan José del Val Navarro.  
Pascual Simorte Rodríguez.  
Pedro Burillo Lobera.

## Mayores contribuyentes.

Timoteo Rabinal del Val.  
José Aliaga Perera.  
Hilario del Val Cristóbal.  
José de Val y Val.  
Antonio Cristóbal Lobera.  
Andrés Rabinal de Val.  
Cristóbal de Val Burillo.  
Mariano de Val y Val.  
Valero Loberas Casas.  
Mariano Villuendas Hernando.  
José Cristóbal Burdío.  
Severo Villuendas Hernando.  
David Burdío Burillo.  
Mariano Burdío Tena.  
Federico Calvo Casas.  
Martín Santarromana Pelegrín.  
Santos Julián Montañel.  
Casimiro Bailera Gállego.  
José Ramo Moya.  
Miguel Ortín Martín.  
Faustino Rabinal de Val.  
José Oliván Val.  
Francisco Martínez García.  
Mariano Pilar Aliaga Bailera.

## OSEJA

## Concejales.

Jorge Martínez Aznar.  
Bernardo Pérez Pérez.  
Miguel Gregorio Vargas.  
Ramón Aznar Aznar.  
Apolinar Jaime Diestre.  
Mariano Grau Royo.

## Mayores contribuyentes.

Eusebio López Cardiel.  
Pascual Pérez Neila.  
José Grau López.  
Manuel Pérez Diestre.  
Julián Pérez Lezcano.  
Martín Cardiel García.  
Francisco Pérez Cardiel.  
Severino Lezcano Gregorio.  
Manuel Pérez Grau.  
Francisco García Pérez.  
Esteban Grau Diestre.  
Antonio Horno Solanas.  
Sebastián López Cardiel.  
Isidoro Andrés Royo.  
Pascual Pérez Jaime.  
Isidoro Lezcano Royo.  
Mariano Cardiel Pérez.  
Andrés Cardiel Pérez.  
Jesús López Pérez.  
Lorenzo Aznar Cardiel.  
Santiago Diestre Pérez.  
Casildo Pérez Cardiel.  
Francisco Grau Royo.  
Esteban López Pérez.

## OSERA DE EBRO

## Concejales.

Dionisio Ballestar Lon.  
Manuel Laborda Pérez.  
José Mainar Escanilla.  
Félix Luy Castañed.  
Gregorio Alqueza Gascón.  
Primo Ballestar Lon.  
Sebastián Pérez Monviela.

## Mayores contribuyentes.

Juan Lon Miguel.  
Julián Artigas Monviela.

Aniceto Meneses Escanilla.  
Bruno Palacios Torres.  
Manuel Meneses Ballestar.  
Blas Grasa Gascón.  
Félix Mainar Escanilla.  
Narciso Carreras Casamayor.  
Martín Jimeno Lon.  
Francisco Carreras Amorós.  
Constancio Gabín Amorós.  
Narciso Grasa Gascón.  
Faustino Mainar Zaballos.  
Víctor Carreras Casamayor.  
Pedro Gascón Pallás.  
Cesáreo Guiral García.  
Francisco Carreras Torres.  
Pedro Gascón Artigas.  
Marcelino Guiral Buro.  
Pedro Jimeno Lizabe.  
Tomás Pérez Allué.  
Martín Mainar Zaballos.  
Antonio Mainar Escanilla.  
Francisco Casamayor Ballestar.  
Telesforo Carreras Peco.  
Ambrosio Celma Jimeno.  
José María Martín Martín.  
Francisco Pérez Gascón.

## MOZOTA

## Concejales.

Melchor Laborda Navarro.  
Santiago Laborda Val.  
Florentino Benito Buil.  
Fermín Royo Bazán.  
Cándido López Rabinal.  
José Burillo Benito.

## Mayores contribuyentes.

Vicente Benito Val.  
Mariano Julián Montaner.  
Jorge Laborda Navarro.  
Silvestre Comín López.  
Antonio Bazán Ibarrola.  
Vicente Bazán Ibarrola.  
Juan Pérez Benito.  
Pascual Bosqued Aliaga.  
Julián Gracia Benito.  
Pedro Val Benito.  
Sabino Cristóbal Traín.  
Juan Benito Cebrián.  
Gregorio Laborda Navarro.  
Joaquín Benito Lapiédra.  
Gonzalo Benito Cebrián.  
José López Bazán.  
Javier Burdío Tena.  
Dionisio Ramo Laporta.  
Lorenzo Canales Sabalza.  
Fabián Gracia Benito.  
León López Planas.  
Demetrio Val Benito.  
Juan Cartagena Vicén.  
Angel Burillo Benito.

## LECIÑENA

## Concejales.

Julio Jiménez Muñío.  
Manuel Muñío Boira.  
Manuel Soro Viamonte.  
Francisco Marcén García.  
José Montesa Murillo.  
Blas Seral Jiménez.  
Miguel Albero Solanas.  
Bas Alfranca Bolea.  
Andrés Sanz Solanas.  
Tomás Vinués Murillo.  
Benito Bolea Arruego.

## Mayores contribuyentes.

Segundo Montesa Túrrez.  
 Pedro Albero Rubio.  
 Vicente Pérez Solanas.  
 Vicente Seral Abardía.  
 Dionisio Montesa Murillo.  
 Victoriano Murillo Solanas.  
 José Albero Seral.  
 Manuel Sevil Salillas.  
 Faustino Arruego Solanas.  
 Dionisio Montesa Serrano.  
 Hipólito Arruego Bagüés.  
 Clemente Seral Lasheras.  
 Mariano Albero Rubio.  
 Francisco Seral Jiménez.  
 Mariano Rubio Abardía.  
 Vicente Bolea Calvo.  
 Ignacio Bailo Seral.  
 Juan José Marcén Azara.  
 Andrés Solanas Letosa.  
 Pablo Alfranca Seral.  
 Zacarías Sanz Vinués.  
 Mariano González Hernández.  
 Tomás Berdún Bagüés.  
 Valero Marcén Arruego.  
 Martín Arruego Escuer.  
 Manuel Bagüés Posac.  
 Mariano Bailo Marcén.  
 Félix Lombarte Mayandía.  
 Pablo Solanas Muñío.  
 Macario Rubio Solanas.  
 Jorge Serrano Letosa.  
 Eduardo Murillo Escartín.  
 Juan Letosa Marcén (1.º)  
 Manuel Escanero Jiménez (1.º)  
 Fernando Sánchez Martínez.  
 Joaquín Montesa Murillo.  
 Gaspar Vinués Aznárez.  
 Miguel Letosa Sieso.  
 Francisco Franco Solanas.  
 Benito Orús Arruego.  
 Silvestre Serrano Marcén.  
 José Seral Escanero.  
 Manuel Alfranca Seral.  
 José Montesa Serrano.

## FARLETE

## Concejales.

Felipe Alierta Jaso.  
 Pedro Alierta Puértolas.  
 Francisco Fustero Murillo (1.º)  
 Macario Bordetas Zuera.  
 Ricardo Fustero Duarte.  
 Clemente Vallés Alierta.  
 Juan Anoro Vived.

## Mayores contribuyentes.

Santiago Alfranca Peralta.  
 Faustino Sodeto Fustero.  
 Gregorio Anoro Vallés.  
 Isidoro Sánchez Fustero.  
 José Puértolas Vallés.  
 Pedro Vallés Fustero.  
 Isidro Sodeto Vived.  
 Félix Alierta Fustero.  
 Manuel Fustero Duarte.  
 Juan Letosa Duarte.  
 Pedro J. Lasheras Ezquerria.  
 Simeón Fustero Vallés.  
 Tomás Berges Alierta.  
 Mariano Sánchez Fustero.  
 Sixto Sodeto Fustero.  
 Juan Fustero Duarte.  
 José Murillo Fustero.  
 Mariano Sánchez Vallés.  
 Andrés Fustero Azara.  
 Francisco Duarte Vived.

Mariano Duarte Calvo.  
 Ramón Anoro Vived.  
 Bartolomé Vived Vallés.  
 José Vallés Anoro.  
 Salvador Jaso Sánchez.  
 Zacarías Fustero Azara.  
 Inocencio Fustero Zuera.  
 Camilo Anoro Vallés.

## CASTEJON DE VALDEJASA

## Concejales.

Pedro Ruiz Murillo.  
 Miguel Orgillés Conde.  
 Olivo Carnicer Aranda.  
 Fidel Sancho Oca.  
 Elías Arjol Barón.  
 Romualdo Ruiz Conde.  
 Alejandro Murillo Palacios.  
 Valero Castillo Naudín.

## Mayores contribuyentes.

Santiago Murillo Bonet.  
 Teodoro Sancho Arjol.  
 Cristóbal Arjol Navarro.  
 Orencio Oliván Valenzuela.  
 Mariano Arrieta Oroz.  
 Delfín Sancho Conde.  
 Pablo Ruiz Murillo.  
 Joaquín Albalad Barráu.  
 Simón López Berrar.  
 Sebastián Murillo Lambán.  
 Ildefonso Conde Murillo.  
 Benito Garoña Navarro.  
 Marcelino Bernad Sánchez.  
 Martín Bernad García.  
 Silvestre Bernad Valenzuela.  
 José Oliván Valenzuela.  
 Martín Garoña Navarro.  
 Angel Ansodi Guallar.  
 Aniceto Ruiz Conde.  
 Marcelino Oca Conde.  
 Mariano Arrieta Barón.  
 Joaquín Gracia Arrieta.  
 Román Conde Bernad.  
 Cristino Conde Bonet.  
 Santiago Carnicer Ibáñez.  
 Pedro Pablo Navarro Bernad.  
 Agustín Angoy Guiral.  
 Eduardo Rodrigo Castillo.  
 Pedro Bonet Arjol.  
 Lucio Bernal Guiral.

## ENCINACORBA

## Concejales.

León Casanova Guzmán.  
 Sabino Gil Fierro.  
 Manuel Guillén Barranco.  
 Pedro Rodrigo Ubide.  
 Braulio Gasca Gasca.  
 Pedro Gasca Ubide.  
 Domingo Gasca Gasca.  
 Antonio Pardos Sancho.  
 Francisco Auré Casanova.

## Mayores contribuyentes.

Rudesindo Gracia Cabeza.  
 José Ruiz Morales.  
 Leonardo Lázaro Guerrero.  
 Gregorio Gasca Gasca.  
 José Cabeza Casanova.  
 Manuel Guillén Ruiz.  
 José Gracia Marín.  
 Benigno Sancho Rubio.  
 Justo Marín Morales.  
 Matías Gascón Peligero.  
 Fernando Guillén López.

Valentín Gasca Casanova.  
 Mariano Tapia Arnal.  
 José Sánchez Lorenz.  
 Juan Marín Marcuello.  
 Leonardo Gasca Peligero.  
 León Gasca López.  
 Cirilo Gracia Guzmán.  
 Valentín Jimeno Casanova.  
 Nicolás Gasca Gasca.  
 Nicolás Pardos Sancho.  
 Matías Lázaro Mainar.  
 Félix Guillén Barranco.  
 Leoncio Gasca Beltrán.  
 Pedro Carnicer Ruiz.  
 Dámaso Gracia Per.  
 Antonino Rodrigo.  
 Juan Sancho Jimeno.  
 Víctor Lázaro Guerrero.  
 Dámaso Ubide Lázaro.  
 Ambrosio Gasca Beltrán.  
 Sabino Gasca Gasca.  
 José Gasca Tapia.  
 Fidel Palacios Gasca.  
 Casimiro Jimeno Aparicio.  
 Segundo Lázaro Guerrero.

## VILLALBA DE PEREJIL

## Concejales.

José Collado Agudo.  
 Primitivo Herruz Herruz.  
 Pedro Cabrerizo Herruz.  
 Lorenzo Herruz Sediles.  
 Fernando García Aldea.  
 Nicolás Condón Condón.

## Mayores contribuyentes.

Lázaro Pérez Franco.  
 Francisco Betrián Júlvez.  
 Francisco Pérez Marina.  
 Andrés Condón Pérez.  
 Juan Condón García.  
 Emeterio Aldea Lázaro.  
 Domingo García Francia.  
 Ignacio Pérez Franco.  
 Pablo García Erla.  
 Ramón Ceamanos Pablo.  
 Mariano Lázaro Serrano.  
 Pedro José Lázaro Muñoz.  
 Román Baldomero.  
 Juan Pérez García.  
 Domingo Parra García.  
 Domingo Condón Condón.  
 Pascual Aldea Lázaro.  
 Evaristo Agudo Jimeno.  
 Isidro Pérez Agudo.  
 Andrés García Aldea.  
 Nicolás Condón Pablo.  
 Francisco Grima Langa.  
 Pedro Herruz Parra.  
 Teodoro Agudo Parra.

## NUEZ DE EBRO

## Concejales.

Pedro Portet Abadía.  
 Simón Gracia Lancis.  
 Emilio Portet Natalias.  
 Alejo Julián Aliana.  
 José Laborda Madre.  
 Gregorio Almorin Nuviala.

## Mayores contribuyentes.

José Gállego Monguilán.  
 José Portet Natalias.  
 Fermín Sanclemente Pueyo.  
 Juan Pérez Condón.  
 Pablo Pueyo Gálvez.

Gerardo Gracia Valduque.  
Francisco Guñu Nuviala.  
Mariano Perún Cortés.  
Celestino Natalias Castares.  
Faustino Pueyo Gálvez.  
Valero Cervera Quibus.  
Enrique Gonzalvo Belled.  
Pedro Sendra Artal.  
Francisco Gracia Valduque.  
Hefonso Navales Abadía.  
Miguel Pérez Castares.  
Pedro Labasa Barceló.  
Berónimo Natalias Torres.  
Dionisio Labasa Beltrán.  
Máximo Berdala Soro.  
Francisco Andía Sancho.  
Juan Aznar Beltrán.  
Mariano Abuelo Amorós.

## LECHON

## Concejales.

Valentín Marzo Hernando.  
Félix Bellido Herrera.  
Juan Chárlez Herrera.  
Lamberto Hernando Gimeno.  
Lorenzo Bellido Lázaro.  
Juan Bellido Lázaro.

## Mayores contribuyentes.

Felipe Marzo García.  
Manuel Herrera Pérez.  
Melchor Hernando Colás.  
Pascual García Fontana.  
Eugenio Sebastián Herrera.  
Lorenzo Cebollada Lázaro.  
Atanasio García Fontana.  
Valero Chárlez Herrera.  
Teodoro Herrera Beltrán.  
Joaquín Cebollada Lázaro.  
Santos Señalada Gálvez.  
José Lázaro Sevilla.  
José Lázaro Lázaro.  
Victoriano Gómez Marzo.  
Ramón Lapuente Chárlez.  
Joaquín Pina Espinosa.  
Eleuterio Señalada Gracia.  
Roque Lapuente Chárlez.  
Ruperto Gómez Beltrán.  
Juan Manuel Cebollada.  
Isidro Bernad Gutiérrez.  
Domingo Carrascón Navarro.  
Francisco Chárlez Herrera.  
Cayetano Lázaro Cebollada.

## FARASDUES

## Concejales.

Antonio Aísa Asín.

Vicente Garcés Miguel.  
Joaquín Aísa Aragüés.  
Matías Burgos Asín.  
Pascual Garcés Bueno.  
Mariano Burgos Cortés.  
Santos Pérez Freg.

## Mayores contribuyentes.

Antonio Aísa Sabalza.  
Mariano Jiménez Lafita.  
Alejandro Alastuey Aznárez.  
Nicolás Iriarte Gil.  
Raimundo Aznárez Begué.  
Manuel Alastuey Cortés.  
José María López Rabanete.  
José María Aísa Soterías.  
Miguel Ruiz Bernués.  
Manuel Lana Cortés.  
Lamberto Aísa Aragüés.  
Mariano Alastuey Aznárez.  
Antonio Campos Duesca.  
Santiago Pardo Alquézar.  
Antonio Losilla Cortés.  
Marcelino Larraga Garcés.  
Antonio Alastuey Aznárez.  
Daniel Aísa Aragüés.  
Orencio Lamarca Aísa.  
Ramón Miguel Dueñas.  
Bartolomé Larraz Lasheras.  
Manuel Campos Duesca.  
Agustín Jiménez Lamarca.  
Ignacio Garcés Jiménez.  
Máximo Alastuey Lamarca.  
Miguel Burgos Asín.  
Francisco Compaired Garcés.  
Mariano Compaired Laita.

## VILLANUEVA DE JILOCA

## Concejales.

Pascual Serrano Royo.  
Antonio Sancho Pasamón.  
Vicente Alcutén Visiedo.  
Melchor Arnal Royo.  
Pascual Franco Alcaire.  
Esteban Pacirio Serrano.

## Mayores contribuyentes.

Pascual Foj Saz.  
Tomás Serrano Franco.  
Félix Lafuente Franco.  
Miguel Hernando Colás.  
Miguel Royo Serrano.  
Juan Lavilla Peligero.  
Gaspar Peligero Serrano.

Manuel Alcaire Royo.  
Daniel Rubio Latorre.  
Juan Alcaire Peligero.  
Félix Franco Sierra.  
Ramón Muñoz Serrano.  
Orosio Fuertes Catalán.  
Pablo Serrano Royo.  
Agustín Blasco Lázaro.  
Vicente Royo Serrano.  
Pascual Serrano Garatachea.  
Hilario García Caro.  
Valentín Cortés Hijazo.  
Escolástico Arnal Royo.  
Justo Franco Blasco.  
Leonardo Gómez García.  
Vicente Franco Martín.  
Manuel Sancho Sancho.

## VISTABELLA

## Concejales.

Tomás Mainar Melguizo.  
Miguel Martín Floría.  
Joaquín Aladrén Andrés.  
Julián Aguilar Andrés.  
Alejandro Mainar Floría.  
Pascual Mainar Floría.

## Mayores contribuyentes.

Aniceto Floría Mainar.  
Manuel Lorente Floría.  
Francisco Valiente Mainar.  
Mariano Jimeno Andrés.  
León Mainar Martín.  
Antonio Baselga Ferrando.  
Pedro Andrés Mainar.  
Gregorio Esteban Yago.  
Pascual Mainar Franco.  
Pedro Valiente Mainar.  
Celestino Lorente Floría.  
Máximo Mainar Sánchez.  
Andrés Marno Dueñas.  
Pedro Mainar Sánchez.  
Leoncio Andrés Zarazaga.  
Pedro Oros Sierra.  
Anselmo Martín Berné.  
Amado Segura Cebollada.  
Miguel Oros Felices.  
Marcelino Sanjuán Lázaro.  
Tomás Oros Vicente.  
Pascual Mainar Lagunas.  
Vicente Mainar Floría.  
Sebastián Floría Oros.  
Fabián Floría Ramiro.  
Marcelino Navarro Gracia.  
Manuel Domínguez Felices.  
Faustino Valiente Mainar.

## SECCIÓN SEXTA

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, el día 1 del próximo mes de febrero, a fin de presenciar las operaciones de rectificación y cierre del alistamiento, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

## Núm. 253 Almonacid de la Sierra

Gregorio Cerbello Camardiel, hijo de Fernando y Petra.

## Núm. 270 Buberca

Benjamín Ortuzar Hernández, hijo de Juan-Gualberto y Juana-Flórencía.

## Núm. 265 Ejea de los Caballeros

Lorenzo Soterías Arcega, hijo de Luis y Pascuala.

Fructuoso Fanlo Hernández, de Juan y Santiaga.

Mariano Liso Sierra, de Anselmo y Cristobalina.

Eustasio Ferrer García, de padre desconocido y Celedonia.

Gregorio Duesca Palacio, de Pascual y María.

Agapito Sarría Florián, de Saturnino y Andrea.

Cosme Duerto Gaspar, de Alfonso y Josefa.  
Martín Artíguez Tris de José y Faustina.

Núm. 257 Escó

José Arbea Barcos, hijo de Joaquín y Rafaela.

Núm. 259 Gallur

Vicente-Mariano Brocate Pablo, hijo de Elías y Dominica.

Matías Parante Miguel, de Miguel y Victoria.  
Jesús Azcona Trallero, de Esteban y Pascuala.

Dámaso-Joaquín Ruiz Lloret, de Evaristo y María.

Núm. 254 Mequinenza

Manuel Domenec Copóns, hijo de Manuel y Antonia.

Núm. 255 Pina de Ebro

Eduardo Fernández Gutiérrez, hijo de padres desconocidos.

Núm. 258 Remolinos

Antonio Melgarex Carcas, hijo de Antonio y Juana.

Núm. 269 Sestrica

Fulgencio-Jesús Jiménez Borja, hijo de Valentín y Rafaela.

Núm. 256 Tiermas

Sixto Andréu Sánchez, hijo de José y Dominica.

Nicomedes Jiménez Pérez, de Miguel y María.

Sebastián Añaños Pagüés, hijo de Juan y de Juana.

Núm. 267 Vera de Moncayo

Sebastián Martínez Bernia, hijo de Valeriano y Francisca.

Florentino Martínez Martínez, de Pablo y Petra.

Manuel Redrado Val, de Mariano y Clara.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

Núm. 211.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Sos del Rey Católico.

D. Felipe Zalba y Modet, Juez de primera instancia de esta villa y su partido;

Hago saber: Que en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de don Antonio Mola Fuertes, como Presidente del Sindicato Agrícola de Uncastillo, contra don Andrés Pueyo Pérez, sobre reclamación de cantidad, y en trámite de ejecución de sentencia, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, la finca siguiente:

Un edificio, sito en la villa de Uncastillo, calle de San Felices, sin número, que consta de un piso sobre el firme y falsa, de unos cincuenta

y seis metros cuadrados de extensión superficial; lindando por la derecha entrando con edificio de Mariano Zarate, a la izquierda con otro de D. Luis Ugedo y por la espalda con calle: valorado en cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el día diez y ocho del próximo mes de febrero, a las once de su mañana, se hacen las advertencias siguientes:

Primera. Que no se hallan suplidos previamente los títulos de propiedad de la finca, por lo que el rematante deberá suplirlos a su costo con arreglo a la ley Hipotecaria.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a catorce de enero de mil novecientos veinticinco. Felipe Zalba. — El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 213.

#### Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hace saber: Que para pago de multa, apremio e indemnización impuestas a Manuel Alfranca Seral por la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, he acordado, en el expediente que al efecto se instruye, sacar a la venta, en pública segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, por haber sido declarada desierta la primera, la finca siguiente:

Un campo, en término municipal de Lechónena, partida denominada «Los Charrines», de un cahiz de cabida; que linda por norte, sur y este con monte y por oeste con campo del mismo Manuel Alfranca: valorado en trescientas pesetas.

Para la celebración de dicha subasta, se ha señalado la hora de las once del día cinco de febrero próximo venidero, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y dos, con las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca reseñada, deducido el veinticinco por ciento.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo valor.

3.<sup>a</sup> Que no han sido presentados los títulos de propiedad de dicha finca.

Dado en Zaragoza, a diez y seis de enero de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. El Secretario, P. H., Prudencio Fernández.